

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-358/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 01575320, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

*“Quisiera que se me informara bajo que permisos y licencias otorgadas por este Municipio se autorizó la lotificación y comercialización de los terrenos que se ofrecen en la siguiente liga de internet:
<http://inmobihogar.com/2020/07/08/razones-de-oro-para-invertir-en-ecodesarrollola-cima/>*

¿Como pretende el municipio dotar de los mínimos servicios de agua, drenaje, alumbrado, etc.?

Estos predios son ofrecidos por la siguiente inmobiliaria;

La inmobiliaria se llama: Inmobihogar

Dirección: 2 de Abril 20-38, Col la Ciénega, 73310 Zacatlán, Pue.

Tels: 797 1119836 y 797 975 7185

Las coordenadas del terreno lotificado son las siguientes:

UTM WGS84: 601294.28 m E 2202527.26 M N...” (sic)

II. En dos de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado, dio respuesta, a la solicitud con folio 015775320 de manera siguiente:

*“Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 Fracción V, y 162 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se notifica a la solicitante C. ***** , que la respuesta a su solicitud de acceso a la información, con número de expediente 1204,2/083/2020, se encuentra disponible en la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, previo el pago de derechos correspondiente a la certificación de 2 fojas útiles; cuyo costo es de \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.), en función de lo señalada por el Artículo. 21, Fracción I, de la Ley de Ingresos de Zacatlán, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, teniendo un término de veinte días hábiles para realizar el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal y presentar el comprobante ante la Coordinación General de*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Transparencia y Acceso a la Información a fin de que sea entregada dicha Información, en un horario de 8:30 a.m. a 15:00 hrs. de lunes a viernes. ” (sic)

Ahora bien, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número 7.S.6.1/961/2020, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, del cual se advierte lo siguiente:

“1. El tipo de uso de suelo otorgado es Habitacional-Campestre

2. Los permisos y licencias otorgados son de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos del Estado de Puebla:

a) Artículo 10.- Los fraccionamientos habitacionales campestres son aquellos que se encuentran localizados fuera del perímetro urbano que para las poblaciones del Estado señale la Tesorería General del Estado para los efectos del Impuesto Predial o el Plan Regulador, en caso de existir éste erigidos para centros habitacionales. aun cuando podrán ser destinados a explotación agropecuaria siempre que reúnan las condiciones específicas, que impone el código sanitario.

b) Artículo 11- Los fraccionamientos habitacionales campestres tendrán las características siguientes:

I.- El frente mínimo de los lotes será de 20 metros y la superficie total no menor de 800 metros cuadrados.

II. Se destinará a espacios libres, cuando menos el 60% de la superficie de los lotes las construcciones deberán remeterse 6 metros del alineamiento.

III.- Deberán contar, cuando menos con las obras de urbanización siguientes:

a. Abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria dotada de medidor conforme a las características que señale la oficina Técnica Municipal que corresponda, el organismo que tenga a su cargo la operación del sistema o la Dirección General de obras Públicas del Estado en caso de no existir aquellos.

b. Red de alcantarillado con salida de albañal de treinta centímetros como mínima, o fosas sépticas cuando la construcción de aquélla resulte incosteable a juicio de la Dirección de obras Públicas.

c. Red de Electrificación para uso doméstico y alumbrado.

d. Guarniciones y banquetas.

e. Pavimentación o empedrado,

f. Arbolado en calles.

g. Placas de nomenclatura en los cruces de las calles.

e) Artículo 20.- Sólo en los Fraccionamientos Campestres y Campestres- Turísticos referidos en los Artículos 10 y 12 de esta Ley, podrá permitirse la construcción de fosas sépticas. siempre y cuando, el alcantarillado resulte incosteable a juicio de la Dirección General de obras Públicas del Estado.

d) Artículo 26.- En toda área destinada a la construcción de un fraccionamiento deben considerarse zonas mínimas de donación conforme lo establece el artículo 31 de esta ley, las que deberán ser entregadas al Municipio respectivo para ubicar en ellas Escuelas, Mercados Públicos y demás servicios de carácter municipal. Dentro de dichas áreas. Quedarán comprendidas las que se destinen a jardines públicos, mismas que deberán ser construidas por el fraccionador.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	01575320.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-358/2020.

III. Con fecha tres de octubre de dos mil veinte, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, cuya inconformidad radicó en la entrega de información distinta a la solicitada. Con esa misma fecha, la Comisionada Presidenta de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-358/2020**, ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que el sujeto obligado rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión antes citado como medio para recibir notificaciones.

V. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo el informe con justificación. Sin embargo se advirtió que no adjunto al mismo su nombramiento así

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

como fue omiso en remitir copia de la solicitud de acceso con número de folio 01575320, por lo que se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia remitiera la documentación antes citada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto, y se resolvería el presente medio de impugnación con las constancias existentes. Finalmente y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó una negativa para los mismos fueran públicos.

VI. Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el proveído que antecede, acreditando su personalidad y remitiendo la solicitud de acceso, en los términos requeridos y con tal carácter rindió su informe con justificación respecto del acto recurrido, ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha veintiuno y veintitrés de octubre de dos mil veinte, notificó mediante correo electrónico al recurrente, un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, solicitando el sobreseimiento de presente recurso de revisión, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga.

VII. Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

CIERRE DE INSTRUCCIÓN, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de diciembre de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguna causal de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Ahora bien, el recurrente solicitó saber *“bajo que permisos y licencias otorgadas por este Municipio se autorizó la lotificación y comercialización de los terrenos que se ofrecen en la siguiente liga de internet: <http://inmobihogar.eom/2020/07/08/razones-de-oro-para-invertir-en-codesarrollola-cima/> ¿Como pretende el municipio dotar de los mínimos servicios de agua, drenaje, alumbrado, etc.? Estos predios son ofrecidos por la siguiente inmobiliaria; La inmobiliaria se llama: Inmobihogar Dirección: 2 de Abril 20-38, Col la Ciénega, 73310 Zacatlán, Pue. Tels: 797 1119836 y 797 975 7185 Las coordenadas del terreno lotificado son las siguientes: UTM WGS84: 601294.28 m E 2202527.26 M N”*

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud hizo del conocimiento del recurrente que *“Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 Fracción V, y 162 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se notifica a la solicitante C. ***** , que la respuesta a su solicitud de acceso a la información, con número de expediente 1204,2/083/2020, se encuentra disponible en la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, previo el pago de derechos correspondiente a la certificación de 2 fojas útiles; cuyo costo es de \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.), en función de lo señalada por el Artículo. 21, Fracción I, de la Ley de Ingresos de Zacatlán, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, teniendo un término de veinte días hábiles para realizar el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal y presentar el comprobante ante la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información a fin de que sea entregada dicha Información, en un horario de 8:30 a.m, a 15:00 hrs. de lunes a viernes”*

Así como *“1. El tipo de uso de suelo otorgado es Habitacional-Campestre 2. Los permisos y licencias otorgados son de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos del Estado de Puebla: Artículo 10.- Los fraccionamientos habitacionales campestres son aquellos que se encuentran localizados fuera del perímetro urbano que para las poblaciones del Estado señale la Tesorería General del Estado para los efectos del*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Impuesto Predial o el Plan Regulador, en caso de existir éste erigidos para centros habitacionales aun cuando podrán ser destinados a explotación agropecuaria siempre que reúnan las condiciones específicas, que impone el código sanitario.

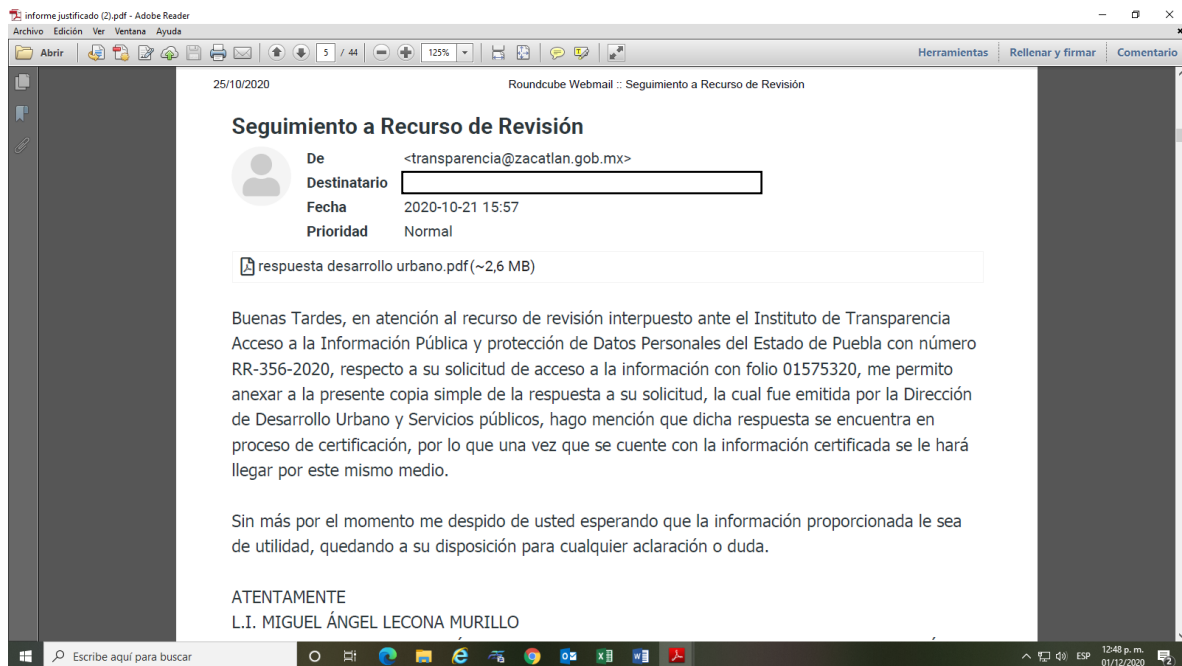
Artículo 11- Los fraccionamientos habitacionales campestres tendrán las características siguientes: I.- El frente mínimo de los lotes será de 20 metros v la superficie total no menor de 800 metros cuadrados. II. Se destinará a espacios libres, cuando menos el 60% de la superficie de los lotes v las construcciones deberán remeterse 6 metros del alineamiento. III.- Deberán contar, cuando menos con las obras de urbanización siguientes: Abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria dotada de medidor conforme a las características que señale la oficina Técnica Municipal que corresponda, el organismo que tenga a su cargo la operación del sistema o la Dirección General de obras Públicas del Estado en caso de no existir aquellos. Red de alcantarillado con salida de albañal de treinta centímetros como mínima, o fosas sépticas cuando la construcción de aquélla resulte incosteable a juicio de la Dirección de obras Públicas. Red de Electrificación para uso doméstico y alumbrado. Guarniciones y banquetas. Pavimentación o empedrado, arbolado en calles. Placas de nomenclatura en los cruces de las calles.

e) Artículo 20.- Sólo en los Fraccionamientos Campestres y Campestres- Turísticos referidos en los Artículos 10 v 12 de esta Ley, podrá permitirse la construcción de fosas sépticas siempre y cuando, el alcantarillado resulte Incosteable a juicio de la Dirección General de obras Públicas del Estado. d) Artículo 26.- En toda área destinada a la construcción de un fraccionamiento deben considerarse zonas mínimas de donación conforme lo establece el artículo 31 de esta ley, las que deberán ser entregadas al Municipio respectivo para ubicar en ellas Escuelas,. Mercados Públicos y demás servicios de carácter municipal. Dentro de dichas áreas. Quedarán comprendidas las que se destinen a jardines públicos, mismas que deberán ser construidas por el fraccionador.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Al no estar conforme con la respuesta, el recurrente presentó un recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que el sujeto obligado no contestó lo que se solicitó y fue omiso en dar respuesta a lo requerido, ya que el recurrente no requirió saber en que dispositivos legales fundó el otorgamiento de los permisos para lotificar y comercializar predios resultantes del fraccionamiento de un terreno agrícola.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto, que posterior a haber recibido el recurso de revisión de mérito, realizó un alcance de respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, al referir que con fecha veintiuno y veintitrés de octubre de dos mil veinte, envió al recurrente, a través de un primer correo electrónico ***** que señaló para tal fin, la información solicitada, adjuntando al correo electrónico, un archivo adjunto con el nombre “respuesta desarrollo urbano.pdf (~2,6 MB)”, como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Alcance de respuesta que consistió en la copias simples del oficio 7S.6.1./991/2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos cuyo contenido es el siguiente:

"A.- Bajo que permisos y licencias otorgadas por ese municipio se autorizó la lotificación y comercialización de los terrenos que ahí se detallaron.

Se le otorgo un permiso provisional al "Fraccionamiento Campestre La Cima" basado al Art. 10 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Puebla, en dicho permiso se hace mención de una clausula, la cual consta que tiene 30 días naturales para cumplir con todos los requerimientos marcados en el Art. 11 De la Lev de Fraccionamientos del Estado de Puebla, hasta el momento no han cumplido con lo estipulado es por este motivo que se encuentran en proceso de cancelación.

B.- ¿Como pretende el Municipio dotar de los mínimos servicios de agua, drenaje, alumbrado, etc.?

De acuerdo al Título Octavo. Capítulo Primero de La Ley de Fraccionamientos del Estado de Puebla el H. Ayuntamiento no está obligado a dotar los Servicios (agua, drenaje, alumbrado), por lo cual dicho Fraccionamiento presenta un proyecto 100% Sustentable para predios campestres Rústicos que consta de lo siguiente: Tratamiento de aguas. Espacios Verdes Sostenibles, Celdas fotovoltaicas y Fosas Sépticas, se agrega una copia de dicho proyecto presentado.

Así como copias simples el Proyecto sustentable para predios campestres Rústicos en "LA CIMA" Ayotla Zacatlán, Puebla, mismo que contiene la siguiente información:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

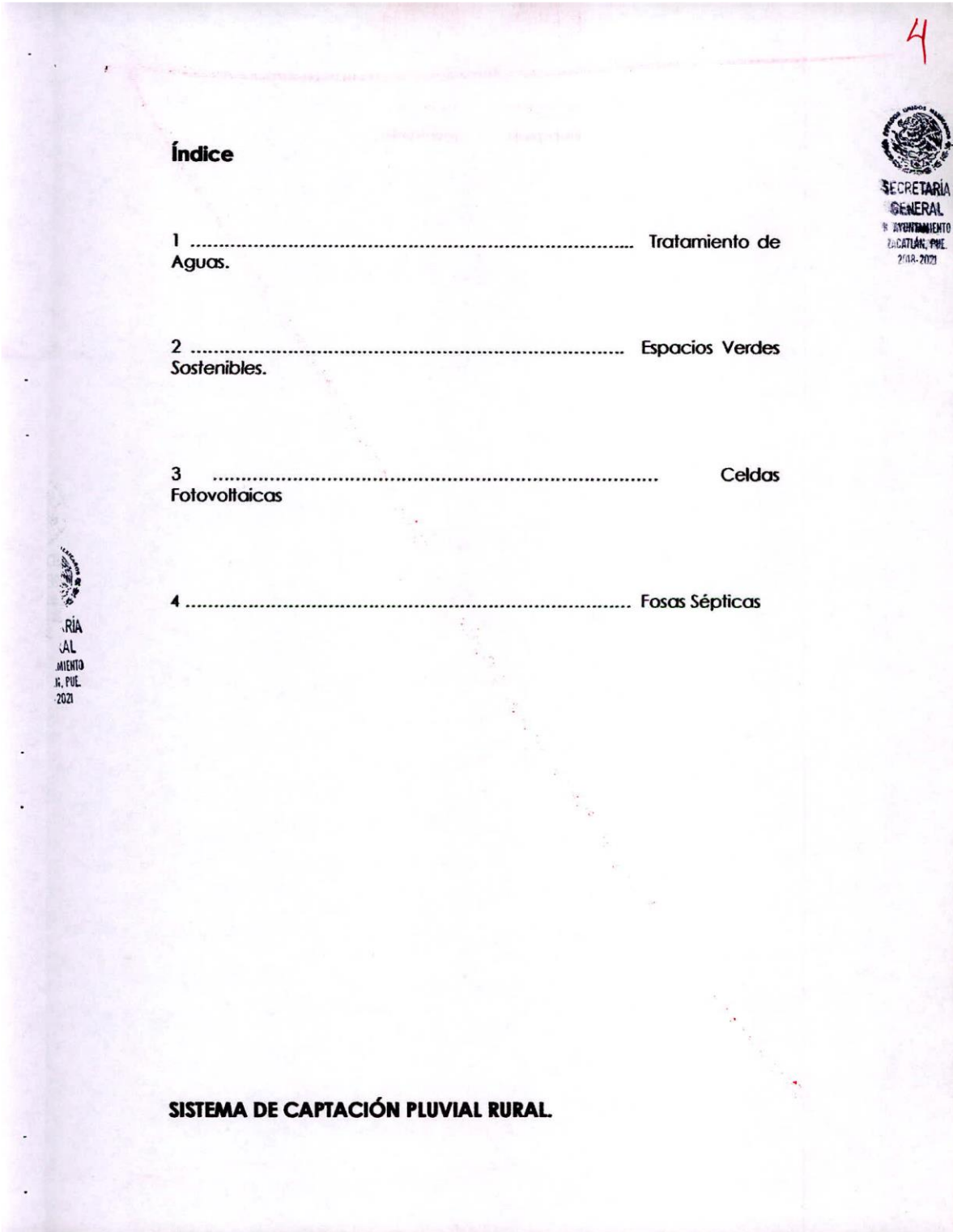
01575320.

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-358/2020.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

5

El Agua es un recurso necesario para llevar a cabo diversas actividades cotidianas, en algunas regiones de escasez por lo que se requiere tomar medidas para solucionar el abasto adecuado y de manera continua; La alternativa es almacenar Agua de Lluvia y abasto por medio de Pipas de agua potable. SISTEMA DE CAPTACIÓN PLUVIAL RURAL.



La función del sistema captar agua de la que se precipita de forma natural, mediante un proceso de filtración, se retienen impurezas, posteriormente depositarla a un espacio de almacenamiento para distribuirla a inmueble.



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

Captación individual.

El sistema de captación como su nombre lo indica es recaudar el agua que se precipita; General meta es por medio de escurrimientos a canaletas que están colocadas alrededor de techos y volados en las construcciones.

El agua captada tiene que ser conducida mediante una tubería hacia el lugar de almacenamiento, el modulo de conducción tiene una pendiente que ayuda a escurrir de manera eficiente para evitar el derrame y que el agua llegue de manera mas limpia.

Sistema de Filtración.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Una vez captada el agua no puede ser utilizada para consumo humano, solo para lavar ropa, aseo de casa, riego de jardín y servicios de baños W.C. Se colocará un sistema de filtros de cartucho de forma cilíndrica que nos ofrece la empresa rotoplas.

Almacenamiento.

En temporada de lluvia hay precipitación es posible que se pueda llegar a un proceso de altos volúmenes de captación por lo cual debe mantenerse almacenada para asegurar el abasto por una temporada, por esta razón se utilizaran 2 sistemas rotoplas de 10 mil litros.

Distribución.

En este proceso significa que el agua estará lista para ser utilizada, solo con abrir la llave o donde se valla a realizar la actividad del ser humano, por tal motivo se instalará una bomba manual.



SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

6
SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

7



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

Tratamiento General

El sistema de captación como su nombre lo indica es recaudar el agua que se precipita; General meta es por medio de escurrimientos en predios y calles del desarrollo, otorgando la limpieza de calles, cruces de agua que están colocados a nivel de calle.

El agua captada tiene que ser conducida mediante por escurrimiento hacia el lugar de almacenamiento, el modulo de conducción tiene una pendiente que ayuda a escurrir de manera eficiente para evitar el derrame, se colocaran filtros en os cruces con malla tamiz #2 para que el agua llegue de manera limpia.

Sistema de Filtración.

Una vez captada el agua no puede ser abastecida para consumo humano, se instalan sistemas de filtración por erosión realizado en campo con diferente granulometría en las arenas del filtro y posteriormente de filtros de cartucho de forma cilíndrica que nos ofrece la empresa rotoplas.

Almacenamiento.

En temporada de lluvia hay precipitación es posible que se pueda llegar a un proceso de altos volúmenes de captación por lo cual debe mantenerse almacenada para asegurar el abasto por una temporada, por esta razón se utilizaran 12 cisternas rotoplas de 10 mil litros.

Distribución.

En este proceso significa que el agua estará lista para ser utilizada, solo con abrir la llave o donde se valla a realizar la actividad riego en áreas verdes por goteo con manguera de 1/2, por tal motivo se instalará un hidroneumático con 2 tanques presurizados de 60 litros cada uno y dos bombas autocebantes de 5 hp cada uno con controles de presostatos y manómetros de presión.

ESPECIO VERDE SOSTENIBLE

PRINCIPIOS DE LA JARDINERIA DIFERENCIADA:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01575320.

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-358/2020.

8









- Preservar los recursos naturales (agua, suelo)
- Fomentar la biodiversidad
- Atender la demanda ciudadana de espacios verdes mas cercanos a la naturaleza

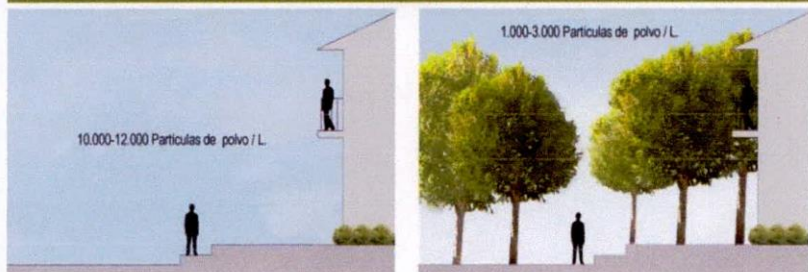
FUNCIONES AMBIENTALES DE LOS ESPACIOS VERDES:

- Absorción de CO₂
- Producción de O₂
- Retención de partículas de polvo
- Regulación de humedad y la temperatura
- Reducción y control de la erosion
- Filtro acústico y deducción del viento

ACCIÓN DEL VERDE URBANO SOBRE LA ATMÓSFERA

Formación vegetal	CO ₂ fijado t/ha/año	O ₂ producido t/ha/año	Retención de polvo Valor relativo
 Arboleda mediterránea	14,7	10,7	96
 Bosque caducifolio	17,6	17,6	61
 Bosque de coníferas templado	19,1	19,1	100
 Césped en clima mediterráneo	8,8	6,4	8
 Hierba en clima mediterráneo	16,9	12,3	6
 Arbustos en zona mediterránea	5,9	4,3	8

PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN EN EL MEDIO URBANO



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01575320.

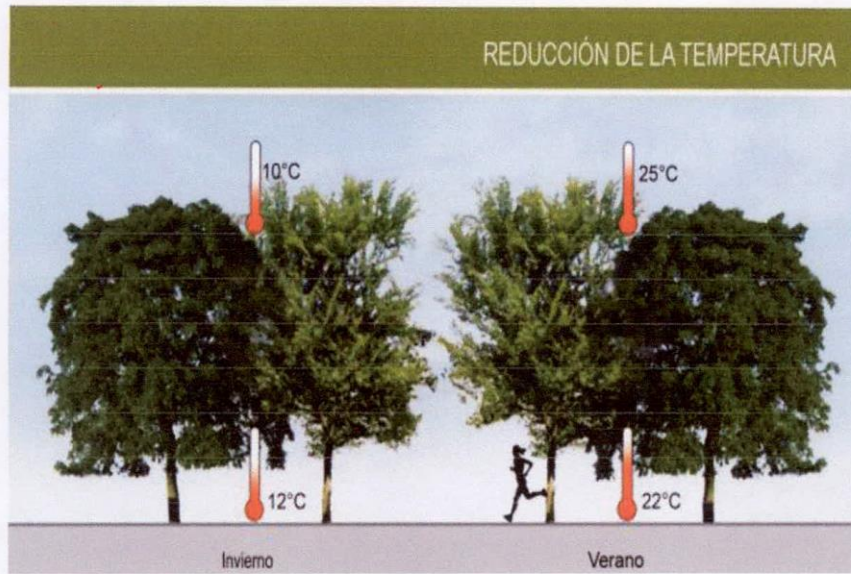
Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-358/2020.

9



SECRETARÍA
GENERAL
PL. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01575320.


Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:





RR-358/2020.

10



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

PÉRDIDA DE AGUA SEGÚN PENDIENTE DEL TERRENO

Pendiente: 0 a 5% Pérdida: 0%	
Pendiente: 5 a 10% Pérdida: 20 al 30%	
Pendiente: 10 a 20% Pérdida: 30 al 65%	
Pendiente: más del 20% Pérdida: más del 65%	

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01575320.

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-358/2020.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01575320.

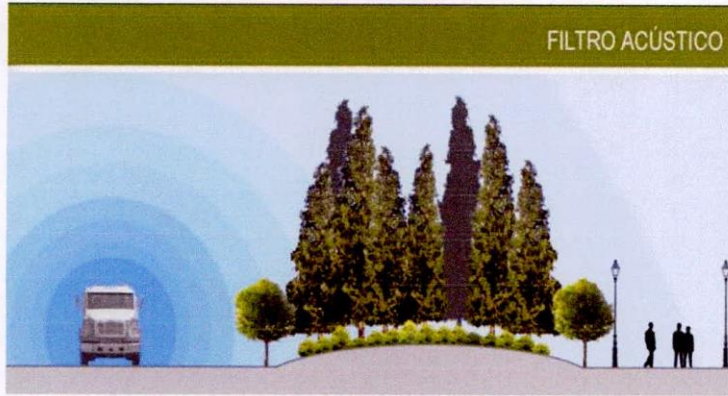
Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

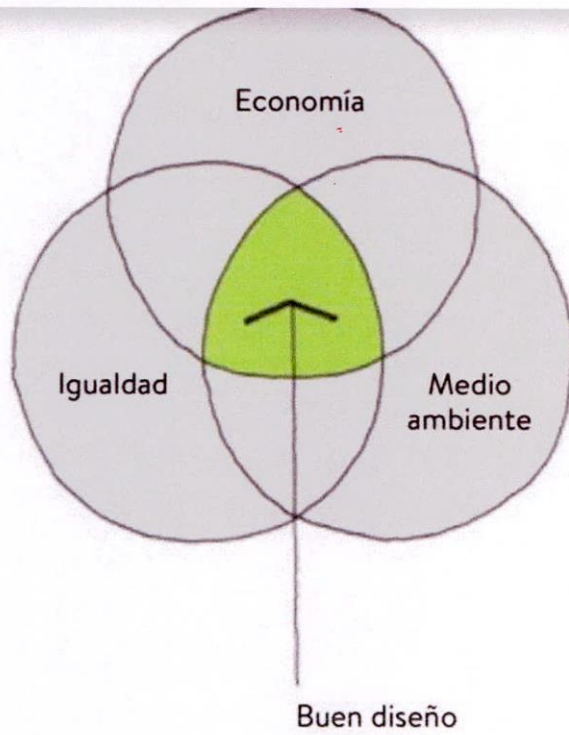
Expediente:

RR-358/2020.

12



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

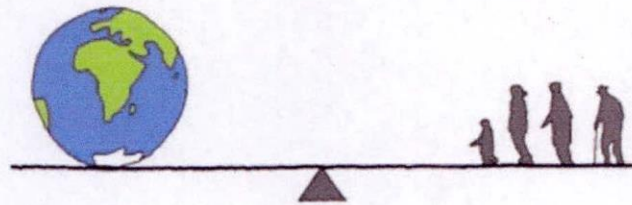
13



Los edificios y las ciudades solo serán sostenibles si estamos dispuestos a que así se, y eso requiere un enfoque interdisciplinar de los aspectos económicos, sociales medioambientales y técnicos desde el principio. Cuando un proyecto ha concluido es demasiado tarde para intentar que un edificio sea sostenible: los añadidos posteriores y los artefactos cuya contribución mediambiental es nula o escasa son falsamente ecológicos y, a menudo, solo fanfarronadas. Abordemos los edificios para que sean sostenibles o no lo serán. En un modelo, la información sobre el proyecto ejecutado puede estar a disposición del propietario para permitir un funcionamiento sostenible del edificio. Innovar con las herramientas disponibles con el fin de crear entornos sostenibles es el fundamento del diseño en seis dimensiones.

“Ecológico” significa sostenible, pero esta palabra tiene muchos matices, desde los que fijaran como objetivo algunas de estas reglas básicas hasta otros que adoptaran con éxitos todas ellas. El objetivo es alcanzar los máximos objetivos posible. Un edificio que cumpla con todas las reglas tendrá las siguientes características:

- Una envolvente con un grado de eficiencia
- Producirá energía neta y sus emisiones de CO2 serán nulas
- Optimizará el uso de recursos y de energía incorporada
- Minimizará el consumo de agua y la generación de residuos
- Será saludable y no contaminará
- Será duradero, adaptable y fácil de dismantelar



Aire, agua, tierra, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Generación de Electricidad por medio de celdas fotovoltaicas.

Una celda fotovoltaica es un dispositivo electrónico que convierte la energía luminosa en energía eléctrica absorbe los fotones de la luz, para liberar electrones que se pueden usar como energía eléctrica.

Los paneles solares son varias celdas trabajando en forma conjunta para generar un mayor potencial eléctrico, en este caso se utilizarán paneles de 36 celdas.

Panel Solar



La energía solar se ha extendido por todo el mundo como fuente de energía importante de electricidad también considerada la fuente de energía del futuro, por los beneficios sustentables que otorga al planeta por no reproducir residuos.

Solo tenemos que lograr que la instalación sea la correcta para la latitud del lugar y obtener todo el potencial de los rayos solares.

Aplicaciones autónomas: se colocarán para recoger la energía solar para hogares y alumbrado público.

14

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01575320.

Ponente:

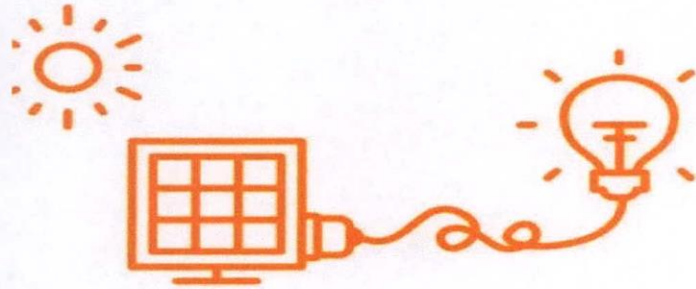
María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-358/2020.

15

Aplicación en Red: Esta e aplicara para la captación de energía solar de forma general para almacenar abastecer al complejo y a la comunidad de Ayotla, como un parque o huerto solar.



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

16

Fosas Sépticas Biodigestor

El Biodigestor autolimpiable es un sistema de saneamiento, ideal para vivienda que no cuentan con red municipal de drenaje.

El sistema recibe aguas residuales domesticas y realiza un tratamiento primario del agua, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evita la contaminación de mantos freáticos.

Su desempeño es superior al de una fosa séptica debido al tratamiento primario (proceso anaeróbico).

Es amigable con el medio ambiente Sustentable, cuida el medio ambiente, no permeable al subsuelo.

Es hermético e higiénico, construido de una sola pieza evita fugas, olores, agrietamientos y sin corrosión.

Estos biodigestores cumplen con la norma NOM-006- conagua-1997, y se colocaran de 1300 litros por residencia.



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
ZACATLÁN, PUE.
2018-2021



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

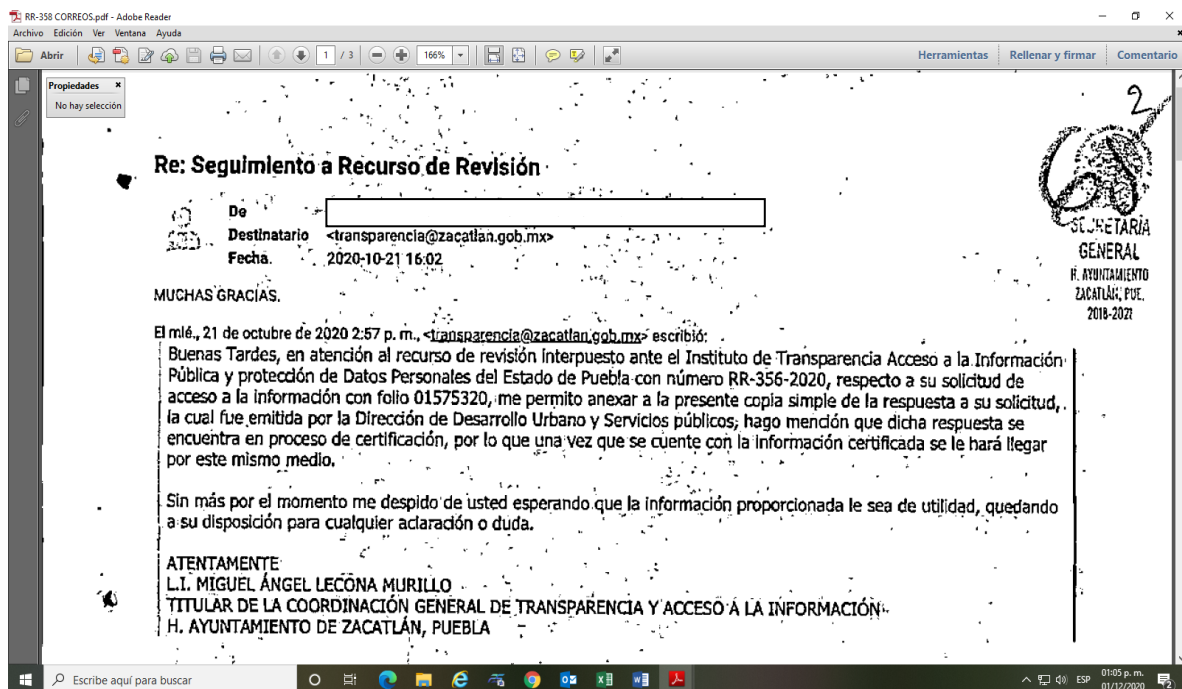
Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

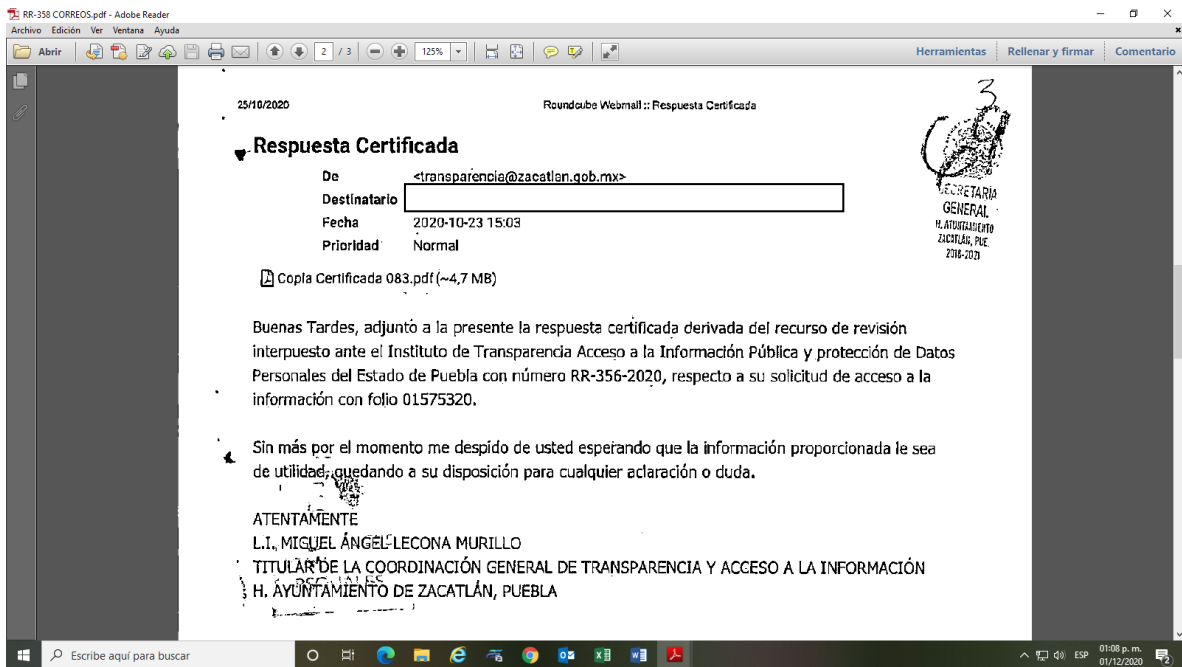
Ahora bien, el sujeto obligado remitió copia certificada de las impresiones de pantalla de los correos electrónicos que envió al recurrente como alcance de respuesta a la solicitud de información con número de folio 01575320, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, así como la contestación a los mismos por parte del ahora recurrente, como se muestra a continuación:

Contestación al primer correo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte:

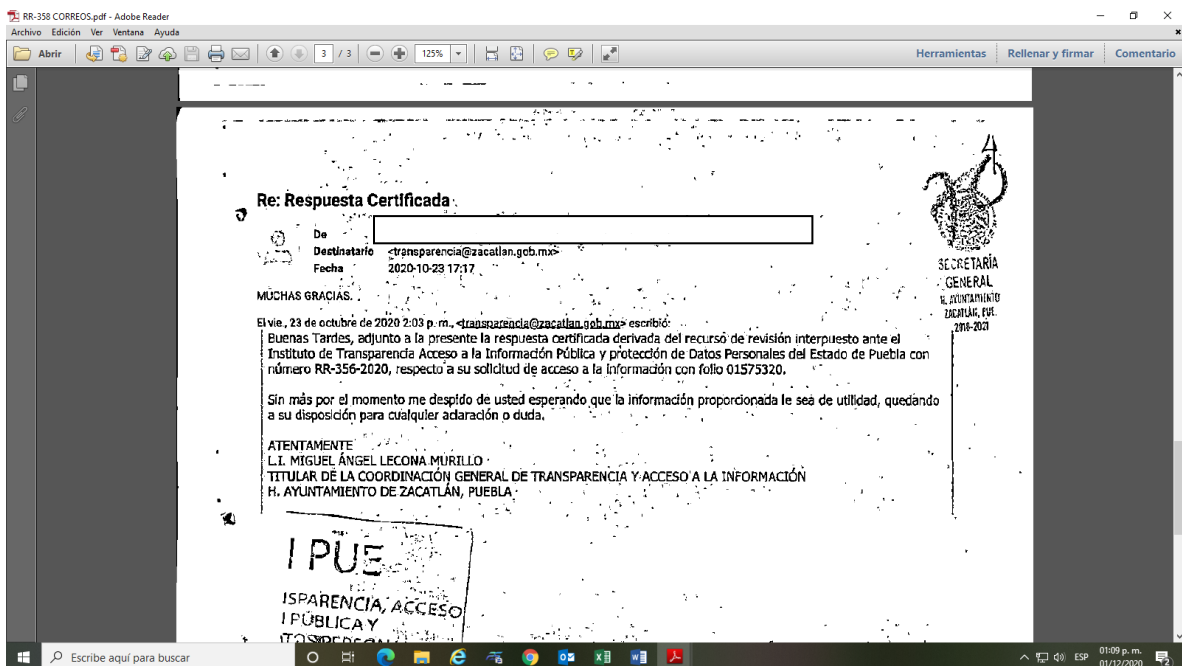


En un segundo correo, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado envió al ahora recurrente la misma información que en el primer correo electrónico, de fecha veintiuno de octubre pero en copia certificada, anexando un archivo adjunto con el nombre "copia certificada 083.pdf (~4,7 MB) como se advierte de la siguiente impresión de pantalla para mayor ilustración:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**



Correo al que el ahora quejoso respondió nuevamente con un “MUCHAS GRACIAS”, como se aprecia a continuación:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

Asimismo, del contenido de los correos antes citado se advierte que el sujeto obligado en alcance a su respuesta envió al hoy quejoso la información solicitada por el ahora recurrente, misma que al tener conocimiento de la misma, respondió a ambos correos con un “MUCHAS GRACIAS”, tal como se advierte de las capturas de pantalla antes citadas.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta y que ésta guarda relación con la información solicitada por el quejoso, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto las impresiones de los correos electrónicos, de fechas veintiuno y veintitrés de octubre de dos mil veinte, enviados al ahora recurrente en alcance de respuesta, con los archivos adjuntos, mismos que contienen la información solicitada, mediante los cuales, otorgó lo requerido por el recurrente. Máxime que al darle vista al mismo para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, el quejoso no realizó manifestación alguna.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, en virtud de que la respuesta dejó de ser inaccesible, al habérsela enviado a los correos electrónicos al recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a la totalidad de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de diciembre de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto, presentando el proyecto la primera de los mencionados, en ausencia de la Comisionada **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y por acuerdo delegatorio de fecha doce de noviembre de dos mil veinte.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Zacatlán, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01575320.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-358/2020.**

CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-358/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte.*